

CONTENIDO	
FUNDAMENTO	<b>CAPÍTULO TERCERO</b> DE LAS NOTIFICACIONES
<b>REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL</b>	<b>CAPÍTULO CUARTO</b> DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD
<b>TÍTULO PRIMERO</b>	<b>TRANSITORIOS</b>
<b>CAPÍTULO ÚNICO</b> DISPOSICIONES GENERALES	FUNDAMENTO
<b>TÍTULO SEGUNDO</b>	La C. Lic. Dulce María Romero Aquino, Presidenta Municipal Constitucional de Camerino Z. Mendoza, Ver., en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34, 35 fracción XIV y 36 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a los habitantes hace saber:
<b>CAPÍTULO PRIMERO</b> DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	Que en fecha siete de Agosto del año dos mil ocho, el Honorable Ayuntamiento, con fundamento en los artículos 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 71, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, 35 y 36 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y artículos 1, 3, 6 y 10 de la Ley número 531 que establece las bases normativas conforme a las cuales los ayuntamientos de esta entidad deberán expedir sus bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, se reunió en sesión de Cabildo y aprobó el siguiente:
<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b> DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE LOS CONSEJOS DE LAS CONGREGACIONES	<b>REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL</b>
<b>CAPÍTULO TERCERO</b> DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	<b>TÍTULO PRIMERO</b>
<b>CAPÍTULO CUARTO</b> DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	<b>CAPÍTULO ÚNICO</b> DISPOSICIONES GENERALES
<b>CAPÍTULO QUINTO</b> DEL PERSONAL DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL	<b>ARTÍCULO 1.</b> Las disposiciones emanadas del presente ordenamiento, son reglamentarias del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Camerino Z. Mendoza, Veracruz.
<b>SECCIÓN PRIMERA</b> DE LAS OBLIGACIONES	<b>ARTÍCULO 2.</b> Este Reglamento es de observancia general obligatoria e interés público para las autoridades, instituciones y organizaciones de carácter social, público, privado y, en general, para todas las personas que por cualquier motivo se encuentren dentro de la jurisdicción del Municipio de Camerino Z. Mendoza, Veracruz, y tiene por objeto, regular las acciones de protección civil, relativas a la prevención y salva guarda de las personas y sus bienes, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico, en caso de alto riesgo, siniestro o desastre.
<b>SECCIÓN SEGUNDA</b> DE LAS PROHIBICIONES	<b>ARTÍCULO 3.</b> Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:
<b>CAPÍTULO SEXTO</b> DE LOS COMITÉS DE PROTECCIÓN CIVIL	
<b>CAPÍTULO SÉPTIMO</b> DE LA PARTICIPACIÓN PRIVADA, SOCIAL Y DE GRUPOS VOLUNTARIOS	
<b>CAPÍTULO OCTAVO</b> DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES	
<b>TÍTULO TERCERO</b>	
<b>CAPÍTULO ÚNICO</b> DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA	
<b>TÍTULO CUARTO</b> DE LAS INSPECCIONES, SANCIONES, NOTIFICACIONES Y RECURSO DE INCONFORMIDAD	
<b>CAPÍTULO PRIMERO</b> DE LAS INSPECCIONES	
<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b> DE LAS SANCIONES	

I. Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Protección Civil.

II. Municipio: El Municipio de Camerino Z. Mendoza, Veracruz.

III. Ayuntamiento: El Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza, Veracruz.

IV. Sistema Municipal: Sistema Municipal de Protección Civil.

V. Concejo: El Concejo Municipal de Protección Civil.

VI. Unidad: La Unidad Municipal de Protección Civil.

VII. Brigadas Vecinales: Las organizaciones de vecinos que se integran a las acciones de protección civil.

VIII. Grupo Voluntario: Las organizaciones, asociaciones o instituciones que prestan sus servicios en actividades de protección civil sin recibir remuneración alguna.

IX. Inspector Honorario: El ciudadano que, sin tener funciones administrativas ni remuneración alguna, coadyuva con las autoridades para vigilar el cumplimiento del presente Reglamento.

X. Programa General: El Programa Municipal de Protección Civil.

XI. Protección Civil: Acción solidaria y participativa de los diversos sectores que integran la sociedad, que junto con las autoridades municipales y bajo la dirección de las mismas, buscan la protección, seguridad y salvaguarda de amplios núcleos de población, ante la ocurrencia de un desastre.

XII. Prevención: El conjunto de medidas destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de un siniestro sobre la población y sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva y el medio ambiente, antes de que aquel ocurra.

XIII. Alto Riesgo: La inminente o probable ocurrencia de un siniestro o desastre.

XIV. Siniestro: El evento de ocurrencia cotidiana o eventual, determinado en tiempo y espacio, por el cual uno o varios miembros de la población sufren un daño violento en su integridad física o patrimonial, de tal manera que se afecta su vida normal.

XV. Desastre: El evento determinado en tiempo y espacio en el cual la sociedad o una parte de ella sufre un daño severo que se traduce en pérdidas humanas y materiales, de tal manera

que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, afectándose el funcionamiento vital de la misma.

XVI. Auxilio: El conjunto de acciones encaminadas primordialmente al rescate o salvaguarda de la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente.

XVII. Apoyo: Las diferentes acciones cuyo objetivo es coadyuvar en la elaboración y ejecución de los programas, que son en su mayoría, funciones administrativas, como la planeación, coordinación, organización, evaluación y control de recursos humanos y financieros.

XVIII. Restablecimiento: Las acciones encaminadas a la recuperación de la normalidad, después de que ha ocurrido un siniestro o desastre.

XIX. Ley Número 256: Ley de Protección Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

XX. Reglamento: El presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 4.** Toda persona física o moral dentro del municipio tiene la obligación de:

I. Informar a las autoridades competentes de cualquier riesgo, alto riesgo, siniestro o desastre que se presente;

II. Cooperar con las autoridades correspondientes para programar las acciones a realizar en caso de riesgo, alto riesgo o desastre;

III. Colaborar con las autoridades para el debido cumplimiento del Programa Municipal de Protección Civil;

IV. Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietario de inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso a que sean destinados, reciban una afluencia masiva y permanente de personas, están obligados a preparar un programa específico de protección civil, conforme a los dispositivos del programa municipal, contando para ello con la asesoría técnica de la Unidad Municipal de Protección Civil.

El Ayuntamiento a través de la Unidad, determinará quienes de los sujetos señalados en el párrafo anterior, deberán cumplir con la preparación del programa específico.

## TÍTULO SEGUNDO

### CAPÍTULO PRIMERO

#### DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

**ARTÍCULO 5.** El Sistema Municipal de Protección Civil es organizado por la autoridad Municipal y es parte integrante

del Sistema Estatal, teniendo como fin prevenir, proteger y auxiliar a las personas, su patrimonio y su entorno, ante la posibilidad de un desastre producido por causas de origen natural o humano.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente ordenamiento, los Cuerpos de Seguridad existentes en el Municipio, actuarán coordinadamente entre sí de acuerdo a las directrices que marque el Sistema Municipal de Protección Civil.

**ARTÍCULO 6.** El Sistema Municipal de Protección Civil es el primer nivel de respuesta ante cualquier eventualidad, que afecte a la población y será la Presidenta Municipal la responsable de coordinar la intervención del Sistema para el auxilio que se requiera.

**ARTÍCULO 7.** Corresponde a la autoridad municipal, establecer, promover y coordinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación inicial, a fin de evitar, mitigar o atender los efectos destructivos de las calamidades que se produzcan en el municipio.

**ARTÍCULO 8.** El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado por las siguientes estructuras:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. La Unidad Municipal de Protección Civil;
- III. El H. Cuerpo de Bomberos;
- IV. Los Comités de Protección Civil;

V. Los representantes de los sectores público, social y privado, los grupos voluntarios, instituciones educativas y expertos en diferentes áreas;

VI. El Centro Municipal de Operaciones.

**ARTÍCULO 9.** El Sistema Municipal de Protección Civil contará, para su adecuado funcionamiento, con los siguientes documentos:

- I. Los Programas Estatal y Municipal, Internos y Especiales de Protección Civil;
- II. Atlas Nacional, Estatal y Municipal de Riesgos;
- III. Inventarios y Directorios de Recursos Materiales y Humanos del Municipio.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE LOS CONSEJOS DE LAS CONGREGACIONES

**ARTÍCULO 10.** El Consejo Municipal de Protección Civil es el Órgano Consultivo de coordinación de acciones y de participación social para la planeación de la protección en el Territorio Municipal y es el conducto formal para convocar a los sectores de la sociedad a la integración del Sistema Municipal de Protección Civil.

**ARTÍCULO 11.** El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por:

I. Una Presidenta;

II. Una Secretaria Ejecutiva;

III. Un Secretario Técnico;

IV. Los Titulares y Representantes de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal cuya área de competencia corresponda a los objetivos del Sistema Municipal de Protección Civil;

V. Los Representantes de la Administración Pública Federal y Estatal que atiendan ramos relacionados con la ejecución de los programas de prevención, auxilio, apoyo y recuperación;

VI. Los representantes de las Organizaciones Sociales y Privadas e Instituciones Académicas radicadas en el Municipio;

VII. Los representantes de los Grupos Voluntarios que se encuentren organizados dentro del Municipio, cuyo fin sea la realización de acciones relacionadas con la protección civil.

**ARTÍCULO 12.** Será la Presidenta Municipal quien presidirá dicho Consejo. La Secretaria del Ayuntamiento y el Director de la Unidad Municipal de Protección Civil, serán Secretaria Ejecutiva y Secretario Técnico, respectivamente.

El Consejo sesionará, previa convocatoria de la Presidencia del Consejo Municipal de Protección Civil.

**ARTÍCULO 13.** Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil, las siguientes:

I. Fungir como órgano consultivo de planeación, coordinación y concertación del Sistema Municipal de Protección Civil, a fin de orientar las políticas acciones y objetivos del Sistema;

II. Apoyar al Sistema para garantizar, mediante la adecuada planeación, la seguridad, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno, ante la posible ocurrencia de un alto riesgo, siniestro o desastre;

III. Coordinar las acciones de las dependencias públicas municipales, así como de los organismos privados, para el auxilio a la población del municipio en caso de un alto riesgo, siniestro o desastre;

IV. Supervisar la elaboración y edición de un historial de riesgos en el municipio;

V. Elaborar y divulgar, a través de la Unidad, los programas y medidas para la prevención de un alto riesgo, siniestro o desastre;

VI. Vincular al Sistema con el Sistema Estatal y con el Sistema Nacional de Protección Civil;

VII. Fomentar la participación de los diversos grupos locales, en la difusión y ejecución de las acciones que se deban realizar en materia de protección civil;

VIII. Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil y los programas especiales que de él se deriven y evaluar su cumplimiento por lo menos anualmente, así como procurar su más amplia difusión;

IX. Vigilar la adecuada racionalización del uso y destino de los recursos que se asignen a la prevención, auxilio, apoyo y recuperación de la población civil en caso de desastre;

X. Promover las reformas a los reglamentos municipales para establecer un marco jurídico adecuado a las acciones de prevención, auxilio, apoyo y recuperación en casos de alto riesgo, siniestro o desastre;

XI. Crear un fondo para la atención de los casos de alto riesgo, siniestro o desastre;

XII. Formular la declaración de desastre;

XIII. Elaborar y presentar para su aprobación al Ayuntamiento, el Plan Municipal de Contingencias a efecto de dar respuesta eficaz ante la eventualidad de un siniestro o desastre provocado por fenómenos naturales o riesgos humanos que se conozca que puedan ocurrir dentro del municipio;

XIV. Constituir las Comisiones necesarias para su correcto desempeño;

XV. Constituir en las Colonias, Congregaciones y Ejidos los Comités de Protección Civil y dar seguimiento y asesoría a los mismos;

XVI. Vigilar que los organismos, tanto públicos como privados, cumplan con los compromisos adquiridos por su participación en el Sistema;

XVII. Asegurar el funcionamiento de los servicios públicos fundamentales en los lugares en donde ocurra un siniestro o desastre o procurar su restablecimiento inmediato;

XVIII. Supervisar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento de la Unidad Municipal de Protección Civil;

XIX. Promover y fomentar entre las instituciones académicas y científicas el estudio e investigación en materia de Protección Civil;

XX. Constituirse en sesión permanente ante la ocurrencia de un desastre y apoyar la instalación del Centro Municipal de operaciones;

XXI. Requerir la ayuda del Sistema Estatal de Protección Civil, en caso de que sea superada la capacidad de respuesta de la Unidad Municipal;

XXII. Preparar al Cabildo Municipal, el presupuesto de egresos necesarios para el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil, a fin de que éste solicite al Congreso Local la partida correspondiente;

XXIII. Las demás que sean necesarias para la consecución de los objetivos del propio Consejo, las señaladas en el capítulo IV de la Ley Número 256 de protección civil para el estado, leyes federales y reglamentos

**ARTÍCULO 14.** El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias, en Comités (por función o por fenómeno) o en Pleno, a convocatoria de su Presidenta, en los plazos y formas que el propio consejo establezca. Las sesiones serán encabezadas por su Presidenta y en su ausencia, por la Secretaria Ejecutiva

**ARTÍCULO 15.** Los Consejos de las congregaciones estarán integrados por:

I. El Agente Municipal, quien lo presidirá;

II. Los subagentes municipales de los Ejidos de las congregaciones;

III. Los representantes de los sectores sociales y privado de la congregación, previa invitación que les formule, el agente municipal;

IV. El titular de la Unidad de Protección Civil de la congregación, quien será Vocal Ejecutivo.

A las sesiones del Consejo, podrán asistir a invitación de su Presidente, representantes de las dependencias y entidades públicas federales, estatales o municipales, así como especialistas en los asuntos a tratar.

**ARTÍCULO 16.** Los Consejos de las Congregaciones tendrán las atribuciones siguientes:

I. Fungir como órgano de consulta en la coordinación de las acciones de la Agencia Municipal para integrar, concertar e inducir las actividades de los diversos participantes interesados en la materia, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos del programa de la congregación;

II. Fomentar la participación activa y responsable de todos los sectores y los habitantes de la congregación, en la formulación y ejecución del programa de la misma;

III. Constituirse en Sesión Permanente, en caso de producirse un desastre, a fin de verificar la realización de las acciones que procedan;

IV. Aprobar el programa de la congregación, basada en el programa general y evaluar su cumplimiento, así como las acciones que se realicen en materia de protección civil;

V. Promover la investigación y capacitación en materia de protección civil, identificando sus problemas y tendencias particulares, proponiendo las normas y programas que permitan su solución;

VI. Las demás que le encomiende el Agente Municipal o la Presidenta Municipal.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 17.** El Programa Municipal de Protección Civil y sus Subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación, definirán los objetivos, estrategias, líneas de acción, recursos necesarios y las responsabilidades de los participantes en el Sistema, para el cumplimiento de las metas que en ellos se establezcan, de conformidad con los lineamientos señalados por los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil.

**ARTÍCULO 18.** El Programa de Protección Civil se integra con:

I. El Subprograma de Prevención, que es el conjunto de funciones destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de las calamidades;

II. El Subprograma de Auxilio, que es el conjunto de funciones destinadas a salvaguardar a la población que se encuentre en peligro;

III. El Subprograma de Recuperación Inicial, que contiene las acciones tendientes a restablecer la situación a la normalidad.

**ARTÍCULO 19.** El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener:

I. Los antecedentes históricos de los desastres en el municipio;

II. La identificación de los riesgos a que está expuesto el municipio;

III. La definición de los objetivos del programa;

IV. Los Subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;

V. La estimación de los recursos financieros;

VI. Los mecanismos para su control y evaluación.

**ARTÍCULO 20.** En el caso de que se identifiquen riesgos específicos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad o región se elaborarán Programas Especiales de Protección Civil respectivos.

**ARTÍCULO 21.** Las Unidades Internas de Protección Civil de las dependencias de los sectores público y privado ubicadas en el Municipio, deberán elaborar los Programas Interiores correspondientes.

**ARTÍCULO 22.** Los inmuebles que reciban una afluencia masiva de personas, deberán contar con un Programa Interno de Protección civil, previamente autorizado por el Ayuntamiento.

### **CAPÍTULO CUARTO**

#### **DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 23.** La Unidad Municipal de Protección Civil es responsable de elaborar, instrumentar, dirigir y operar la ejecución de los Programas en la materia, coordinando sus acciones con las dependencias, instituciones y organismos de los sectores público, social, privado y académico, con los grupos voluntarios y la población en general.

**ARTÍCULO 24.** La Unidad Municipal de Protección Civil estará integrada por:

I. El Director de la Unidad;

II. Un Coordinador de Planeación y operación

III. El personal operativo que le asignen para su adecuado funcionamiento, de acuerdo con el presupuesto de egresos respectivo.

El Director de la Unidad de Protección Civil, tendrá las obligaciones y responsabilidades establecidas en el capítulo VI del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal.

**ARTÍCULO 25.** Además de las atribuciones señaladas en el artículo 43 de la Ley 256, compete a la Unidad Municipal de Protección Civil:

I. Identificar y diagnosticar los riesgos a los que está expuesto el territorio del municipio y elaborar el Atlas Municipal de Riesgos;

II. Elaborar, instrumentar, difundir, operar y coordinar el Programa Municipal de Protección Civil;

III. Elaborar y operar Programas Especiales de Protección Civil y el Plan Municipal de Contingencias;

IV. Promover ante la Presidencia Municipal la elaboración del Reglamento respectivo, a fin de llevar a cabo la debida operación y ejecución de lo que en esta materia se dispone en el Bando de Policía y Gobierno;

V. Instrumentar un sistema de seguimiento y auto evaluación del Programa Municipal de Protección Civil e informar al Concejo Municipal sobre su funcionamiento y avances;

VI. Establecer y mantener la coordinación con dependencias, instituciones y organismos del sector público, social y privado involucrados en tareas de Protección Civil, así como con los otros municipios colindantes de la entidad federativa;

VII. Promover la participación social e integración de grupos voluntarios al Sistema Municipal de Protección Civil;

VIII. Promover el establecimiento de las Unidades Internas y Programas de Protección Civil, Especiales y de Alertamiento respectivos en las dependencias Federales, Estatales y Municipales, establecidas en el área;

IX. Establecer el Sistema de Información que comprenda los directorios de personas e instituciones, los inventarios de recursos humanos y materiales disponibles en caso de emergencia, así como mapas de riesgos y archivos históricos sobre desastres ocurridos en el municipio;

X. Establecer el Sistema de Comunicación con organismos especializados que realicen acciones de monitoreo, para vigi-

lar permanentemente la posible ocurrencia de fenómenos destructores;

XI. En caso de emergencia, formular el análisis y evaluación primaria de la magnitud de la misma y presentar de inmediato esta información al Consejo Municipal de Protección Civil sobre su evolución, tomando en cuenta la clasificación de los niveles de la emergencia (prealerta, alerta, alarma);

XII. Ordenar acciones de auxilio y rehabilitación de personas y servicios públicos para aminorar los efectos destructivos, en caso de alto riesgo, siniestro o desastre.

XIII. Participar en el Centro Municipal de Operaciones;

XIV. Establecer los mecanismos de comunicación tanto en situación normal, como en caso de emergencia, con la Unidad Estatal de Protección Civil y con el Centro de Comunicaciones de la Dirección general de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación;

XV. Promover la realización de cursos, ejercicios y simulacros en los Centros Educativos de los distintos niveles, que permitan mejorar la capacidad de respuesta de los participantes en el Sistema Municipal;

XVI. Fomentar en la población una cultura sobre protección civil, para motivar en los momentos de alto riesgo, siniestro o desastre, una respuesta eficaz, amplia, responsable y participativa.

XVII. Participar coordinadamente con las dependencias federales y estatales y con las instituciones del sector privado o social, en la aplicación y distribución de la ayuda nacional o estatal que se reciba en caso de alto riesgo, siniestro o desastre.

XVIII. Realizar inspecciones a empresas cuya actividad pudiere provocar algún desastre o riesgo, para efecto de constatar que cuente con las medidas de seguridad requeridas para su operación;

XIX. Informar oportunamente a la población sobre la probable existencia de una situación de alto riesgo, siniestro o desastre, a efecto de tomar las medidas de protección civil adecuadas;

XX. Capacitar e instruir a los Comités vecinales;

XXI. Integrar el inventario de recursos humanos y materiales existentes y disponibles para el caso de alto riesgo, siniestro o desastre;

XXII. Llevar el registro de organizaciones que participan en las acciones de protección civil;

XXIII. Las demás atribuciones que le asigne el Consejo Municipal de Protección Civil.

**ARTÍCULO 26.** La Unidad Municipal de Protección Civil operará y mantendrá comunicación permanente con la Coordinación Regional, con la Unidad Estatal de Protección Civil y en caso necesario con la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación.

## CAPÍTULO QUINTO

### DEL PERSONAL DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL

#### SECCIÓN PRIMERA DELAS OBLIGACIONES

**ARTÍCULO 27.** Además de lo dispuesto en el título quinto del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal en relación a los estímulos, reconocimientos y responsabilidades de los servidores públicos municipales; son obligaciones del personal de la Unidad de Protección Civil:

- I. Cumplir las órdenes recibidas de sus superiores;
- II. Acudir a los llamados ciudadanos;
- III. Realizar recorridos de vigilancia durante la ocurrencia de un fenómeno natural anormal y en situaciones extraordinarias de congregaciones masivas de personas;
- IV. Observar las medidas de seguridad necesarias durante un auxilio con el fin de preservar su integridad física, así como el de las personas a su alrededor;
- V. Participar en cursos, jornadas, reuniones, seminarios, talleres y otras actividades a las que se les convoque;
- VI. Involucrarse en la impartición de pláticas, cursos, talleres y demás acciones, con la finalidad de promover la cultura de la protección civil entre la población, de acuerdo a lo establecido en el capítulo II de la Ley 256;
- VII. Observar una disciplina razonada y un trato gentil para con el personal de la Unidad y hacia la población en general;
- VIII. Mantener una imagen personal pulcra;
- IX. Proporcionar información y asesoría en forma diligente y amable a quie justificadamente lo solicite;
- X. Vigilar que se haga buen uso de los bienes del servicio público;
- XI. Reportar a las autoridades competentes los casos en que se hayan suspendido o sufran menoscabo los servicios públicos en general;

XII. Desempeñar el servicio en forma personal, quedando prohibido delegarlo a terceras personas, salvo con causa justificada y fundamentada;

XIII. Identificarse por su nombre y cargo a la persona que justificadamente lo solicite;

XIV. Coordinarse de manera atenta y respetuosa con las demás dependencias e instituciones de auxilio;

XV. A la entrega de turno, rendir el parte de novedades de palabra y por escrito;

XVI. Efectuar el relevo puntualmente, enterándose de las consignas y recibir equipo previa revisión;

XVII. Mantenerse en constante preparación física, técnica y cultural;

XVIII. Hacer del conocimiento de sus superiores la información de interés de la misma que se obtenga mediante cualquier medio; y,

XIX. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos aplicables.

#### SECCIÓN SEGUNDA DE LAS PROHIBICIONES

**ARTÍCULO 28.** Queda prohibido al personal de la Unidad de Protección Civil:

- I. Exigir o recibir retribución de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas por cualquier servicio, gestión u omisión, en el desempeño de sus funciones;
- II. Presentarse al desempeño del servicio o comisión en estado de ebriedad o con aliento alcohólico, así como hacer habitualmente uso de bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas que alteren su salud y que impidan el buen desempeño de su trabajo;
- III. Entrar uniformados en cantinas o establecimientos similares, salvo que el servicio lo requiera;
- IV. Introducirse en domicilio particular sin la autorización del morador, salvo que determinada situación amerite la acción inmediata ante un alto riesgo;
- V. Retirarse o abandonar sus servicios o comisión sin permiso o causa justificada;
- VI. Distraer su atención que impidan el eficaz desempeño de sus servicios;

VII. Realizar servicios fuera del territorio del municipio, salvo órdenes expresas de sus superiores del Sistema o Unidad Municipal de Protección Civil;

VIII. Hacer uso del uniforme mientras se este de franco, mezclar las prendas del uniforme oficial con la de civil o efectuar todo tipo de modificación al uniforme que altere su presentación;

IX. Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio, así como fuera de él, en contra de sus compañeros o de cualquier persona;

X. Tomar parte activa en su carácter de servidor público asignado a la Unidad de Protección Civil, en manifestaciones, mítines u otras reuniones de carácter político, en las que se denigren a las instituciones;

XI. Utilizar vehículos oficiales para situaciones particulares o ajenas al servicio;

XII. En general, violar las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

## **CAPÍTULO SEXTO** DE LOS COMITÉS DE PROTECCIÓN CIVIL

**ARTÍCULO 29.** Los Comités estarán integrados por el número de miembros que requiera cada comunidad.

**ARTÍCULO 30.** Corresponde a los Comités:

I. Coadyuvar con la Unidad en la aplicación de los programas de protección civil;

II. Participar en su comunidad en las acciones que correspondan del Programa General;

III. Participar en los cursos de difusión y capacitación que lleve a acabo la Unidad y, a su vez, difundir lo aprendido entre los miembros de la comunidad;

IV. Ser el enlace entre la comunidad y la Unidad.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO** DE LA PARTICIPACIÓN PRIVADA, SOCIAL Y DE GRUPOS VOLUNTARIOS

**ARTÍCULO 31.** El Ayuntamiento fomentará la integración, capacitación y supervisión técnica de las instituciones privadas, sociales y de grupos voluntarios, mediante la Unidad Municipal de Protección Civil.

**ARTÍCULO 32.** El Ayuntamiento coordinará y apoyará, en caso de desastre o siniestro a los grupos y brigadas voluntarias a través de la Unidad Municipal de protección Civil.

**ARTÍCULO 33.** Los grupos y brigadas voluntarias deberán registrarse en la Unidad de Protección Civil. Dicho registro se acreditará mediante certificado expedido por la Unidad, en el que se inscribirá el número de registro, nombre del grupo voluntario, actividades a las que se dedica y adscripción. El registro deberá ser revalidado anualmente.

**ARTÍCULO 34.** Son obligaciones de los participantes voluntarios:

I. Coordinar con la Unidad Municipal de Protección Civil su participación en las actividades de prevención, auxilio y recuperación de la población ante cualquier alto riesgo, siniestro o desastre;

II. Cooperar en la difusión de los Programas Municipales y en las actividades de Protección Civil en general;

III. Participar en los Programas de capacitación a la población;

IV. Realizar actividades de monitoreo, pronóstico y aviso a la Unidad Municipal de Protección Civil de la presencia de cualquier situación de probable riesgo o inminente peligro para la población, así como la ocurrencia de cualquier calamidad;

V. Participar en todas aquellas actividades que le correspondan dentro de los Subprogramas de prevención, auxilio y recuperación establecidos por el Programa Municipal de Protección Civil;

VI. Constituirse en inspectores honorarios para velar por el debido cumplimiento del presente Reglamento; éste cargo será honorario y de servicio a la comunidad, además de que se ejercerá de manera permanente y voluntaria, sin percibir remuneración alguna;

VII. Registrarse en forma individual o como grupo voluntario ante la Unidad Municipal de Protección Civil,

VIII. En el caso de los grupos voluntarios, deberá integrarse su representante al Centro Municipal de Operaciones, cuando se ordene la activación de éste.

**ARTÍCULO 35.** Corresponde a los Inspectores honorarios:

I. Informar a la Unidad, sobre los inmuebles a que se refiere la fracción IV del artículo 4 del presente Reglamento que ca-

rezcan de señalización adecuada en materia de protección civil;

II. Comunicar a la unidad la presencia de una situación probable o inminente de alto riesgo, siniestro o desastre;

III. Proponer a la Unidad acciones y medidas que coadyuven al mejor desarrollo del programa de protección civil;

IV. Informar a la Unidad de cualquier violación al Reglamento para que se tomen las medidas que correspondan.

## **CAPÍTULO OCTAVO**

### **DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES**

**ARTÍCULO 36.** El Centro Municipal de Operaciones se instalará en el domicilio de la Unidad Municipal de Protección Civil, donde se llevarán a cabo acciones de Unidad y Coordinación.

**ARTÍCULO 37.** Compete al Centro Municipal de Operaciones:

I. Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención de la emergencia;

II. Realizar la planeación táctica y logística en cuanto a los recursos necesarios disponibles y las acciones a seguir;

III. Aplicar el Plan de Contingencias, los Planes de Emergencia o los Programas establecidos por el Consejo Municipal y establecer la coordinación de las acciones que realicen los participantes en el mismo;

IV. Concertar con los poseedores de redes de comunicación existentes en el municipio, su eficaz participación en las acciones de protección civil;

V. La organización y coordinación de las acciones, personas y recursos disponibles para la atención del desastre, con base en la identificación de riesgos, preparación de la comunidad y capacidad de respuesta municipal, considerando que en caso de que su capacidad de respuesta sea rebasada, se solicitará la intervención estatal.

**ARTÍCULO 38.** El Gobierno Municipal a través de la Secretaría del Ayuntamiento, activará el Centro de Operaciones con base en la gravedad del impacto producido por un siniestro o desastre.

**ARTÍCULO 39.** El Centro de Operaciones quedará integrado por:

I. El Coordinador, que será la Presidenta Municipal o una persona designada por ésta, que podrá ser el Síndico o un Regidor;

II. Los titulares y representantes de las demás dependencias públicas, grupos voluntarios y organismos especializados en atención de emergencias previamente designados por el Consejo Municipal de Protección Civil.

## **TÍTULO TERCERO**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA**

**ARTÍCULO 40.** Una vez que se ha presentado un desastre, la Presidenta Municipal hará la declaratoria de emergencia, a través de los medios de comunicación social, sin perjuicio de que la declaratoria la pueda realizar el Gobernador del Estado.

**ARTÍCULO 41.** La declaratoria de Emergencia deberá mencionar expresamente los siguientes aspectos:

I. Identificación del desastre;

II. Zona o zonas afectadas;

III. Determinación de las acciones que deberán ejecutar las diferentes áreas y unidades administrativas dentro del municipio, así como los organismos privados y sociales que coadyuven al cumplimiento de los programas de protección civil;

IV. Instrucciones dirigidas a la población, de acuerdo con el Programa General.

**ARTÍCULO 42.** Cuando la gravedad del desastre así lo requiera, la Presidenta Municipal solicitará al Titular del Ejecutivo Estatal, el auxilio de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que el caso amerite.

## **TÍTULO CUARTO**

### **DE LAS INSPECCIONES, SANCIONES, NOTIFICACIONES Y RECURSO DE INCONFORMIDAD**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

##### **DE LAS INSPECCIONES**

**ARTÍCULO 43.** El Ayuntamiento tendrá amplias facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de desastres, así como de aplicar las sanciones que proceden por violación al presente ordenamiento, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias de la administración pública federal y estatal.

**ARTÍCULO 44.** Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

I. El inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá la fecha y ubicación del inmueble por inspeccionar;

objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector;

II. El inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, con la credencial vigente que para tal efecto fue expedida y entregará copia legible de la orden de inspección;

III. Los Inspectores practicarán la visita dentro de las veinticuatro horas siguientes a la expedición de la orden;

IV. Al inicio de la visita de inspección, el Inspector deberá requerir al ocupante del lugar visitado para que designe a dos personas de su confianza para que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, éstos serán propuestos y nombrados por el propio Inspector, debiendo asentar en el acta correspondiente tal requerimiento y lo procedente en su caso;

V. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, cuyas fojas deberán ir numeradas y foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha y nombre de la persona con quien se extienda la diligencia y de los testigos de asistencia propuestos por ésta o nombrados por el Inspector, en el caso de la fracción anterior. Si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el Inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;

VI. El Inspector dejará constar en el acta, la violación al Reglamento, indicando que, cuenta con cinco días hábiles, para impugnar por escrito ante la Unidad Municipal de Protección Civil, la sanción que derive de la misma, debiendo exhibir las pruebas que estime conducentes;

VII. Uno de los ejemplares visibles del acta quedará en poder de la persona con quien se extendió la diligencia; el original y la copia restante se entregará a la Unidad;

VIII. El Ayuntamiento a través de la dependencia administrativa correspondiente determinará, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la fecha de la diligencia, la sanción que proceda, considerando la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, las circunstancias que hubieran concurrido, y en su caso dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, notificándola personalmente al visitado.

## **CAPÍTULO SEGUNDO** DELAS SANCIONES

**ARTÍCULO 45.** La contravención a las disposiciones del presente Reglamento dará lugar a la imposición de una san-

ción que podrá consistir, según sea el caso, en multa, clausura temporal o definitiva en los términos de este capítulo. La imposición de las sanciones se sujetará a lo establecido por el Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos del Municipio de Camerino Z. Mendoza, Veracruz.

**ARTÍCULO 46.** Las infracciones cometidas al presente ordenamiento se sancionarán con el equivalente de 50 a 250 días de salario mínimo general vigente en la zona económica correspondiente o clausura temporal excepto en lo que se refiere a escuelas, en el caso de reincidencia se procederá a la clausura definitiva de los inmuebles descritos en los artículos antes mencionados, con excepción de escuelas y unidades habitacionales.

**ARTÍCULO 47.** Para la fijación de la sanción económica, que deberá hacerse entre el mínimo y el máximo establecido, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción cometida, las condiciones económicas de la persona física o moral a la que se sanciona y demás circunstancias que se dieron para cometer la infracción y que sirvan para individualizar las sanciones.

## **CAPÍTULO TERCERO** DELAS NOTIFICACIONES

**ARTÍCULO 48.** La notificación de las resoluciones administrativas, emitidas por las autoridades del municipio en términos del Reglamento, será de carácter personal.

**ARTÍCULO 49.** Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no esté presente, se le dejará citatorio para que esté a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndolas de que de no encontrarse, se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

**ARTÍCULO 50.** Si habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada se entenderá la diligencia con quien se encuentre en el inmueble.

**ARTÍCULO 51.** Las notificaciones se harán en días y horas hábiles.

## **CAPÍTULO CUARTO** DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

**ARTÍCULO 52.** Contra las resoluciones o sanciones emanadas de la autoridad municipal por la aplicación de este reglamento, procederán los recursos previstos en los Títulos Décimo Quinto del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Camerino Z. Mendoza, Veracruz, y en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrara en vigor tres días después de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

**SEGUNDO.** Publíquese para su cumplimiento en la *Gaceta Oficial* del estado y en la Tabla de Avisos del Palacio Municipal.

**TERCERO.** Comuníquese oficialmente al Congreso del Estado la aprobación y expedición del presente Reglamento.

**CUARTO.** Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas con anterioridad y que se opongan al presente Reglamento.

**QUINTO.** Lo no previsto en el presente Reglamento, se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ley Número 95 de Seguridad Pública para el Estado, Ley Número 256 de Protección Civil para el Estado de Veracruz y demás Leyes Federales, Estatales y reglamentos administrativos correspondientes y, en todo caso, será resuelto por el Ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo

Dado en la sala de Cabildo del H. Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza, Veracruz, a los días de mes de agosto del año dos mil ocho.

LIC. DULCE MARÍA ROMERO AQUINO  
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
RÚBRICA.

ING. ARMANDO GODOY REYES  
SÍNDICO ÚNICO  
RÚBRICA.

LIC. CHRISTIAN S. MARTÍNEZ PEREA  
REGIDOR PRIMERO  
RÚBRICA.

ING. CARLOS ORTIZ RODRÍGUEZ  
REGIDOR SEGUNDO  
RÚBRICA.

C. MARCOS ORTEGA BERISTAIN  
REGIDOR TERCERO  
RÚBRICA.

LIC. MARIANA RIVERA HERNÁNDEZ  
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO  
RÚBRICA.

La C. Lic. Dulce María Romero Aquino, Presidenta Municipal Constitucional de Camerino Z. Mendoza, Ver., en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con el artículo 36 fracción VII que prevé las atribuciones del presidente municipal de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a los habitantes hace saber:

Que en fecha 20 de febrero de 2008, el Honorable Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional en funciones, con fundamento en lo que establecen los artículos 71 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34 párrafo I y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 1º y 3º fracciones I, II y III de la Ley número 531 que establece las bases generales para la expedición de bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general de orden municipal, se reunió en sesión de cabildo y aprobó el siguiente:

## REGLAMENTO INTERNO DEL MERCADO JOSE MARÍA MORALES

### TÍTULO PRIMERO

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público y de observancia general en el interior del mercado municipal José María Morelos, planta baja y alta, ubicado en el municipio de Camerino Z. Mendoza, Veracruz.

**ARTÍCULO 2.** Son autoridades competentes para la vigilancia y aplicación del presente ordenamiento las siguientes:

I). La presidenta municipal;

II). Síndico único municipal y;

III). El regidor primero encargado de la Comisión de Comercio, Centrales de Abasto y Mercado.

Son autoridades auxiliares para la vigilancia y aplicación del presente Reglamento:

I). El tesorero municipal;

II). El director de Comercio;

III). El director de Obras Públicas;

IV). El director de Protección Civil;

V). El director de Salud y;

VI). Las demás relacionadas e involucradas con el mercado José María Morelos.